

República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Ramón Arturo Goris Fernández
Presidente Ad-Hoc.

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 118-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Rafaelina del C. Velásquez M. de Escoto, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto La Vega, de esa misma ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 118-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano y la señora RAFAELINA DEL C. VELAZQUEZ M. DE ESCOTO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre del 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Señor. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y la señora RAFAELINA DEL C. VELAZQUEZ M. DE ESCOTO, por medio del cual la primera traspasa a la segunda parte, a título de venta el Apartamento No. 202, edificio No. 32-B, ubicado en el proyecto La Vega, de esa misma ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD\$58,805.51, que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1837

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad,, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación personal No. 43858, Serie 54 debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____ provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____ domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de agosto de 1989, acápite No. 186, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el vendedor, de una parte, y de la otra parte la señora, RAFAELINA DEL C VELAZQUEZ M. DE ESCOTO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con LUIS M. ESCOTO, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 33963, Serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____ provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará el comprador:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: el vendedor, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías de derecho, al comprador quien acepta, el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No. 202, del edificio No. 32-B, ubicado en el proyecto "La Vega", de esta misma ciudad, construido de blocks y concreto

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de Cincuentiocho Mil Ochocientos Cinco Pesos con 51/100, (RD\$58,805.51) que el comprador pagará al vendedor en la siguiente forma: la suma de RD\$1,000.00 (Mil Pesos Oro), como inicial, pagada según consta en el recibo no. 2121, de fecha 7 de abril de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$57,805.51 (Cincuentisiete Mil Ochocientos Cinco Pesos Oro con 51/100) en

mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (Setenticinco Pesos Oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el comprador no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al vendedor a notificar al comprador una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el comprador no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad el vendedor de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: El Comprador puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El comprador conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: El comprador se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere al dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al Comprador realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al vendedor a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino, cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación

UNDECIMO. En los casos de resolución el comprador conviene en que de los pagos por él realizados, el vendedor retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el vendedor, deducción hecha de los valores adeudados por el comprador hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el vendedor, en razón de la Resolución del Contrato y como compensación del goce del inmueble por el comprador hasta la fecha de resumir conforme el inmueble por el vendedor. Sin embargo, el vendedor devolverá al comprador las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO. Para los fines del presente contrato, el vendedor elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y el comprador en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año Mil Novecientos Ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

RAFAELINA DEL C. VELÁSQUEZ M. DE ESCOTO
Compradora.-

YO LIC HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAELINA DEL C. VELAZQUEZ M. DE ESCOTO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año Mil Novecientos Ochentinueve (1989).

LIC HIDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Seis días del mes de octubre del año Mil Novecientos Noventa y cuatro, (1994); años 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 119-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y el señor Jhonny Luís Concepción Ortiz, relativo a la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1998, entre el Estado Dominicano y el señor JOHNNY LUIS CONCEPCION ORTIZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio del año 1998, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRRY GARRIDO, y de una parte y de la otra parte, el señor JHONNY LUIS CONCEPCION ORTIZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con áreas de 328.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8, del Distrito Catastral No. 6, ubicada en la